



**Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía**
Sede andaluza (Secretaría)
C/ Blanco White nº5 ACC.A
cp 41018 Sevilla
Telefono 954 536 270 Fax: 954 534 086
email: secretaria@apdha.org

Expte.: 09/0996
Su Ref.: ID/AG/mb

AL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

M^a ISABEL MORA GRANDE, Coordinadora General de **ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA**, con CIF G-41502535, mayor de edad y con DNI nº 29.796.898.-F, en nombre de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Blanco White nº 5, 41018, Sevilla, ante la esta Institución Comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**

Que tras haber recibido traslado de la comunicación remitida por la Dirección Gerencia del SAS en el expediente nº 09/0996, dándonos traslado a fin de efectuar las alegaciones que estimáramos oportunas, por medio del presente escrito vengo a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: La queja interpuesta por nuestra asociación con fecha 23 de febrero de 2.009 venía a poner de manifiesto la vulneración de determinados derechos de las personas presas, concretados, esta vez, en los siguientes puntos que resumimos esquemáticamente a continuación:

1.- Vulneración del derecho a la información asistencial de forma personal.

- a) No se comunica de forma personal a las personas presas su cita médica con el médico especialista hasta justo el momento de la conducción.
- b) No se les comunica a las personas presas cuándo se solicitan las citas en su nombre desde el centro penitenciario y cuando se obtienen.
- c) No se les informa de que en el supuesto de que el plazo de respuesta sea superior al establecido normativamente, podrán requerir la atención en un centro sanitario privado a cargo del SAS.

Para ello se solicitó como prueba el requerimiento de determinada información a la Subdirección médica del C.P. de Sevilla I de la que no tenemos noticia alguna (apartados en la solicitud de información a, b, c, d y e).

También se solicitó información de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias referente además a todas las prisiones andaluzas de la que no tenemos conocimiento alguno.

Igualmente se solicitó información a la Dirección Gerencia del SAS (apartados a, b, c) de la que no tenemos respuesta. El SAS se ha limitado a contestar sobre cuestiones médicas de los internos indicados como ejemplo sin responder a ninguna de esa información solicitada.



Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía
Sede andaluza (Secretaría)

C/ Blanco White nº5 ACC A
cp 41018 Sevilla
Teléfono 954 536 270 Fax 954 534 086
email secretaria@apdha.org

Por último se solicitó determinada información a la Consejería de salud de la que no tenemos noticia alguna.

2.- vulneración del derecho a la garantía de respuestas en primeras consultas especializadas, procedimientos diagnósticos y quirúrgicos de asistencia en tiempo máximo.

Se solicitó información a la Dirección Gerencia del SAS (apartados d) d.Bis) y c) de la que no tenemos respuesta.

Solicitamos que se requiera la información que resta por ser fundamental para determinar las concretas responsabilidades de cada administración, con el objeto de poder requerirles a cada una el cumplimiento de la legalidad en lo que a cada cual corresponde.

SEGUNDO: respecto del informe remitido por la Dirección Gerencia del SAS que se refiere a los procesos asistenciales de varios pacientes que en nuestra queja ofrecimos como ejemplo de no notificación personal de su información asistencial, el SAS en ningún momento informa sobre dicha cuestión. No responden ni informan sobre si le notifican o indican personalmente a dichos pacientes presos lo referido en el párrafo anterior.

Debemos recordar que dicho derecho y obligación para el SAS viene garantizado por el Art. 26 de la Ley 16/2003 de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud afirma que *“Los servicios de salud informarán a los ciudadanos de sus derechos y deberes, de las prestaciones y de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, de los requisitos necesarios para el acceso a éstos y de los restantes derechos recogidos en la Ley básica reguladora de la autonomía del paciente, y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, así como de los derechos y obligaciones establecidos en las correspondientes normas autonómicas, en su caso”*.

Igualmente en el Art. 4 de la Ley 41/2002, de 14 noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, que dispone que **los pacientes tienen derecho a conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma**, salvando los supuestos exceptuados por la Ley. Además, toda persona tiene derecho a que se respete su voluntad de no ser informada. La información, que como regla general se proporcionará verbalmente dejando constancia en la historia clínica, comprende, como mínimo, la finalidad y la naturaleza de cada intervención, sus riesgos y sus consecuencias. **Asimismo, el médico responsable del paciente le garantiza el cumplimiento de su derecho a la información. Los profesionales que le atiendan durante el proceso asistencial o le apliquen una técnica o un procedimiento concreto también serán responsables de informarle.**



**Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía**
Sede andaluza (Secretaría)

C/ Blanca White nº5 ACCA
CP 41018 Sevilla
Teléfono 954 536 270 Fax 954 534 086
email: secretaria@apdha.org

Por lo tanto, están obligados a dispensar la información de las citas médicas tanto el Servicio Andaluz de Salud como el médico de prisión que se encarga de gestionar las citas con los especialistas y dispensar la atención sanitaria de primer nivel, y ello incluye tanto la notificación personal de la fecha de las citas, como las fechas de solicitud de citas y fechas de concesión, como toda la información sobre los derechos de garantía de respuesta.

Se Indica por parte del SAS en su informe que *"el protocolo establecido desde hace años con instituciones Penitenciarias, sobre las citas para consulta, consiste en comunicar la cita al servicio médico de dicha institución mediante fax o teléfono con una antelación de diez días de media a la fecha asignada para la consulta, con el objetivo de que los responsables de dichas instituciones puedan planificar las salidas"*

Dicho protocolo, que se solicitó se remitiera a este expediente como prueba y ha sido obviado por parte de la administración, vulnera los derechos específicamente garantizados por la Ley 41/2002, de 14 noviembre Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación clínica. Por tener la condición de "preso" no se pierde la condición de ciudadano ni ningún otro derecho que no sea limitado por sentencia. Dicho protocolo debe ser modificado en cuanto que contrario a la Ley y por tanto ilegal.

Por otra parte los servicios médicos penitenciarios, tal como hemos denunciado, o no informan de la cita y lo hace el policía antes de subir al coche policial o bien se les informa por el servicio médico en esos mismos instantes, siendo posible, por otra parte, no culminar con la cita por no existir hueco para el traslado.

Aunque no se responde específicamente y se obvia dar la información, parece claro que no se informa de forma personal a las personas presas tampoco sobre los plazos de garantía en tiempo máximo. Son responsables ambas "administraciones sanitarias", el SAS y el servicio médico penitenciario, en cuanto que la ley les obliga a respetar y garantizar estos derechos a ambos. Esta manera de "notificación" de su información médica impide además a las personas presas solicitar del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, mediante queja, que se ordene a las fuerzas policiales la conducción al hospital de referencia al desconocer la fecha de sus citas con antelación.

Respecto de la vulneración del derecho a la garantía de plazos de respuesta quirúrgicas, de los procesos asistenciales, consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos del Sistema Público de Andalucía, el SAS no responde a la petición de información sobre los tiempos medios de asistencia a las personas presas y parece además que excusan la posible pérdida de derechos de los plazos al dar baja en los registros de demanda por pérdida de citas, de las que se desentienden.

Entendemos que el derecho al la garantía de respuesta asistencial en determinado plazo es un derecho garantizado en Andalucía por Ley, y si las personas presas están viendo vulnerado su derecho por problemas en las conducciones, además de que el SAS no tenga en cuenta los plazos para ellos (han obviado totalmente dar cualquier



Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía
Sede andaluza (Secretaría)

C/ Blanco White nº5 ACC.A
cp 41010 Sevilla
Telefono 954 536 270 Fax 954 534 086
email secretaria@apdha.org

información sobre los tiempos medios de respuesta en general para las personas presas), las administraciones deben responder cada cual en su medida ante esta vulneración y habrá que determinar quien debería "indemnizar" esta lesión abonando o garantizando la asistencia privada que corresponda según el Art. 4.2 de la Ley 16/2003 de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el Decreto 96/2004, de 9 de marzo que regula la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y el Decreto 209/2001 de 18 de septiembre que establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Aunque el SAS actuara dentro de los plazos marcados normativamente (que denunciarnos no lo está haciendo) no puede desentenderse totalmente del problema ni eximir su culpa. Y ello porque la gestión de las citas y la asistencia para las personas presas, se realiza mediante un protocolo del que son responsables, y dicho protocolo obvia absolutamente (creemos que a conciencia) los motivos de las pérdidas de citas que conocen son muy numerosas. Si dicho protocolo no garantiza el conocimiento rápido del motivo de la pérdida de citas y si la causa fue la falta de conducción policial, teniendo en cuenta que la persona presa se encuentra en un situación de sujeción especial en relación con la Administración y que en este caso le limita el derecho de ambulatorio (STC 2/87) debería tenerse en cuenta esto para gestionar de forma rápida y eficaz una nueva cita que garantice la asistencia dentro del plazo. Si dicho protocolo ignora estas circunstancias, el propio SAS en este sentido y como responsable de la organización y gestión de las citas es responsable de la vulneración de la normativa de garantía de los mencionados Decretos. No pueden excusarse, tal como han mantenido¹ en la respuesta a nuestra queja con expediente nº 08/5609, también referida a sanidad penitenciaria, en que las personas presas están tuteladas por la administración penitenciaria que es su representante y quien debe hacer el seguimiento, ya que para las personas presas en ningún caso su representante legal es Instituciones Penitenciarias, y no pierden como sujeto de derechos su capacidad jurídica y de obrar.

Por todo ello,

SOLICITO que tenga por presentado este primer escrito de alegaciones, tome en consideración los motivos y fundamentos alegados, solicitándole regular a la Consejería de Salud, Dirección Gerencia del SAS, Subdirección médica del C.P. de Sevilla I y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias la información solicitada en nuestro escrito de queja de fecha 23 de febrero de 2009. En Sevilla a 1 de septiembre de 2.009


Fdo.: M. Isabel Mora Grande
Coordinadora General de la APDH-A

¹ http://www.apdha.org/index.php?option=com_content&task=view&id=550&Itemid=41